

Tercero.—Las expediciones de hulla coquizable que se importen en el primer semestre de 1984 con licencias expedidas con cargo al contingente, libre de derechos, correspondiente al año anterior, se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cantidad máxima establecida para el contingente del año 1984. A este fin, la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

5576

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas de la minería del carbón.

Excelentísimo e Ilustrísimos señores:

El apartado 11 de la introducción del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Decreto 530/1973, de 22 de febrero, prevé el establecimiento de normas específicas destinadas a los sectores de actividad económica que lo precisen. A tal efecto, se constituyó en el Instituto de Planificación Contable un grupo de trabajo para adaptar dicho Plan a las características concretas de la minería del carbón.

Este grupo de trabajo elaboró el texto de la citada adaptación, el cual, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º 3, del Real Decreto 1982/1978, de 24 de agosto, ha sido informado favorablemente por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Contabilidad.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Aprobar el texto que figura seguidamente, conteniendo las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a la minería del carbón.

Segundo.—Este texto se aplicará a partir del primer ejercicio económico que se inicie después del 31 de diciembre de 1984 por las empresas que realicen la actividad indicada y que, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, estén obligadas a llevar su contabilidad ajustada a las normas vigentes sobre planificación contable.

Tercero.—Lo establecido en este texto, en razón de su contenido y finalidad, no podrá afectar a la normativa del Impuesto sobre Sociedades o cualquier otro tributo.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Planificación Contable.

NORMAS DE ADAPTACION DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD A LAS EMPRESAS DE LA MINERIA DEL CARBON

INTRODUCCION

1. Las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las especiales características de las empresas de la minería del carbón han sido formuladas por un grupo de trabajo formado por expertos que ha venido funcionando en el Instituto de Planificación Contable.

En el curso de las numerosas reuniones de este grupo de trabajo —la mayor parte de las cuales se celebraron en Oviedo— se han estudiado profundamente las cuestiones que afectan a la materia, con el objetivo de conseguir un texto técnicamente capacitado para contabilizar las operaciones que realizan las empresas de la minería del carbón. Y ello en el marco de los principios y criterios y de la estructura y sistemática del Plan General de Contabilidad.

Estas normas de adaptación contemplan, con el realismo que proporciona la experiencia cotidiana, las transacciones de la empresa con los diversos agentes económicos, facilitando al final del ejercicio, mediante el adecuado proceso de cálculo, la información externa que contienen las cuentas anuales.

Obvio es decir que estas normas, como todas las formuladas por el Instituto, están abiertas para aceptar las modificaciones aconsejables en un futuro más o menos próximo. Todo dependerá de la evolución tecnológica de la minería del carbón, de los cambios que experimenten en el tiempo sus propias variables, del progreso contable y de las sugerencias de profesionales y expertos apoyadas en observaciones deducidas al aplicar el modelo.

2. Las presentes normas de adaptación son aplicables a las empresas cuya actividad es la minería del carbón.

3. La primera parte, cuadro de cuentas, de las presentes normas contiene las cuentas del Plan General de Contabilidad que normalmente se utilizarán por las empresas de la minería del carbón, así como las cuentas específicas (distinguidas con el signo *) de sus actividades. Contiene también otras cuentas que, sin ser específicas, se ha considerado conveniente su incorporación, porque aclaran ciertas operaciones no recogidas expresamente en el Plan General. Estas cuentas se distinguen igualmente con el signo *.

La segunda parte, definiciones y relaciones contables, contiene únicamente las cuentas de tres dígitos y en algún caso de cuatro, distinguidas con el signo *. Con respecto a las cuentas del Plan General de Contabilidad, conviene advertir que son válidas las definiciones y relaciones contables que figuran en el mismo, salvo en los puntos que lógicamente resulten con modificaciones por los movimientos de las cuentas que figuran en la segunda parte de estas normas.

La tercera parte, cuentas anuales, comprende los documentos de información del Plan General de Contabilidad ajustados a las particularidades de las presentes normas. Estos documentos constituyen una unidad y deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

La cuarta parte, criterios de valoración, contiene, en primer lugar, los principios contables del Plan General de Contabilidad, y después, los criterios valorativos aplicables a las diversas clases de bienes que constituyen normalmente el patrimonio de las empresas de la minería del carbón. Estos criterios valorativos son los mismos que figuran en el Plan General, si bien, por razones obvias, se especifican, dentro del inmovilizado material, las minas y la infraestructura y obras mineras especializadas, cuyos bienes se valoran en perfecta armonía con las disposiciones del citado texto general. Disposiciones que también se flexibilizan en materia de intereses y gastos financieros correspondientes a la financiación del inmovilizado material minero.

Como podrán observar los expertos, la preparación de las presentes normas de adaptación ha estado presidida por la subordinación más estricta al Plan General de Contabilidad. Las cuentas específicas de la actividad de estas empresas, así como sus definiciones y relaciones contables, las cuentas anuales y los criterios de valoración, están acomodados perfectamente a la terminología y a los principios y reglas que conforman el mencionado texto.

4. Conviene examinar, en particular, el contenido de las cuentas más características de la actividad minera.

La cuenta 118, «Reservas para investigación y desarrollo», está destinada a contabilizar las dotaciones que realicen las empresas para explotaciones sistemáticas, investigación y desarrollo de nuevas zonas o de las ya existentes en explotación, mejorar la recuperación o calidad de los productos, perfeccionar el conocimiento de las reservas del yacimiento, adquirir participaciones en empresas dedicadas a la investigación minera y otros fines similares.

Como desarrollo de la cuenta 118 se incluye la 1180, con la denominación de «Factor de agotamiento, Ley 6/1977», en la que se contabilizarán específicamente las cantidades destinadas a la finalidad a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 1116/1978, de 2 de mayo.

Para la debida claridad conceptual conviene advertir que las dotaciones a la cuenta 1180 no se realizarán en función del agotamiento de las minas, sino aplicando las normas establecidas a tal fin por las disposiciones legales. Tiene interés esta advertencia para evitar las eventuales confusiones a que podría llevar la denominación de la cuenta. El Instituto, en este tema concreto, se ha limitado a formular el movimiento contable de la misma ajustado a lo determinado por dichas disposiciones.

En la cuenta 200, «Terrenos y bienes naturales», se incluye la 2005, «Minas». Se define como «yacimientos minerales y su contenidos de carbón». Obvio es que las minas presentan unas características sustanciales muy singulares que determinan su diferenciación en el plano económico y aún en el tecnológico de otros bienes de inmovilizado, como maquinarias y equipos en general.

Las minas contienen bienes no renovables (el mineral) que disminuyen en función del tonelaje extraído. Y este hecho, típico de la explotación minera, queda recogido claramente en la propia denominación de las cuentas 885, «Agotamiento de minas», y 285, «Agotamiento acumulado de minas». En estas cuentas se contabilizará el agotamiento que sufran las minas en función del tonelaje extraído durante el ejercicio. Para ello se aplicará a cada tonelada métrica extraída el resultado de dividir la inversión en minas por las toneladas métricas pre-variables a explotar, según datos obtenidos por la evaluación técnica de las reservas de carbón.

Este criterio, muy recomendable, no debe considerarse como el único aplicable para calcular el agotamiento periódico de las minas. Podrán utilizarse otros criterios racionales que se apoyen sobre bases firmes de gestión. Se cita, a título de ejemplo, la aplicación de un método regresivo, fundándose en que la inversión en minas debe atribuirse en mayor proporción al carbón extraído durante los primeros años de producción, así como en la evolución normal de los gastos de conservación y mantenimiento de galerías.